

La unificación de la jurisprudencia laboral. Contexto teórico, análisis doctrinal y temático de Héctor Humeres Noguera y Cecily Halpern Montecino, Santiago: Thomson Reuters, 2015, V + 327p.

ROBERTO CERÓN REYES

Instructor

FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CHILE.

Profesor Auxiliar

FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

Los destacados profesores Héctor Humeres Noguera y Cecily Halpern Montecino publicaron durante el segundo semestre del año 2015, bajo el sello editorial Thomson Reuters y como parte de la colección Repertorios, un interesante estudio dogmático-práctico sobre el recurso de unificación de jurisprudencia laboral –en adelante RUJ–.

La obra se compone de una presentación (pp. 1-12) a cargo del notable procesalista Raúl Tavorari Oliveros, un preámbulo (pp. 13-16); dos sendas partes (pp. 17-144) que, a su vez, se componen de tres capítulos; un utilísimo anexo (pp. 144-324); y un apartado de bibliografía (pp. 325-327).

En el preámbulo del texto los autores dan cuenta al lector de los objetivos de su investigación y el campo de estudio. Así:

“El presente trabajo pretende, de una parte, corroborar si se ha producido una continuidad institucional de precedentes, a base lo sentenciado por el alto tribunal en la resolución de los recursos sometidos a su consideración, y por otra, en qué medida la propia Corte ha seguido un curso de acción coherente consigo misma, que nos permita sostener que se han asentado ciertas tendencias jurisprudenciales en el curso del tiempo.

Para la consecución de nuestros objetivos, se efectuó una investigación consistente en la revisión y estudio de las resoluciones de unificación de jurisprudencia, fallados desde el año 2009 hasta el 30 de abril del año 2015. Esto implicó el análisis detenido de más de 350 fallos, inclu-

yendo en ellos tanto los acogidos como aquellos rechazados... (pp. 14-15)”¹.

En el capítulo I (pp. 19-25) los docentes exponen sobre los recursos en general, sus fuentes y los recursos laborales en el antiguo y en el actual procedimiento laboral. Prosiguen, en el capítulo II (pp. 27-45), con un examen del RUJ. Acá, Humeres y Halpern, haciendo gala de su curiosidad intelectual, clarifican el papel de los precedentes en la unificación de jurisprudencia, rastrean las referencias de derecho comparado del RUJ, emparentado con la tradición jurídica española e informan sobre los antecedentes históricos y discusión legislativa de este medio de impugnación. En efecto, el RUJ apareció recién en la tramitación del proyecto de Reforma Laboral –Ley N° 20.260–, en particular durante su discusión en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado. Este verdadero “injerto extranjerizante”, cuyo referente español descansa sobre bases constitucionales que el ordenamiento jurídico chileno carece, como es el “principio de unidad jurisdiccional”², se enquistó en nuestro sistema recursivo laboral para uniformar la aplicación de las normas laborales, no sin problemas, como bien advierten estos iuslaboralistas en el apartado de conclusiones

En el capítulo III (pp. 47-68) los autores emprenden un análisis normativo del RUJ. Cabe destacar una idea que reiteran a lo largo del texto: el efecto relativo de las sentencias (artículo 3° del Código Civil) en el RUJ. Al igual que cualquier otra sentencia definitiva, aquella que recae en un RUJ produce dicho efecto, es decir, sólo incidirá en la contienda que resuelve, no afectando las situaciones jurídicas de las sentencias que se acompañan y que le sirven de antecedente, ni tampoco obligará a los jueces inferiores a la hora de resolver las controversias de que conocen, de modo que el efecto “uniformador” de las resoluciones del máximo tribunal se vería restringido. No obstante, los profesores, sirviéndose de los planteamientos de la doctrina nacional, estiman que los alcances del citado precepto legal dicen relación con el efecto de cosa juzgada, limitando los efectos del fallo en la causa respecto de la que se pronunció, a la parte resolutive de la misma. Parafraseándolos: “Este razonamiento nos conduce a la conclusión que el artículo 3°, sin perjuicio de disponer el efecto relativo de las sentencias, lo hace respecto de su parte resolutive, manteniéndose vigente para otros casos, en que la materia de derecho sea la misma, el razonamiento general, esto es, la *ratio decidendi* que condujo al fallo específico”³. Afirmación opinable, al menos.

¹ Respecto de los recursos rechazados, los autores analizaron únicamente los fallados durante los años 2013, 2014 y hasta abril de 2015.

² Para los autores: “No obstante, en la legislación española existe un recurso similar –que sirvió de sustento al establecido posteriormente en la reforma nacional–, el denominado Recurso de Casación para la Unificación de la Doctrina, de la Ley Española de Procedimiento Laboral... La Constitución Española, en el artículo 117.5. Título VI, establece lo siguiente: ‘El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales...’ (pp. 28-29).

³ p. 138.

Si la primera parte del texto es más bien teorizante, la segunda es más bien práctica, ocasión propicia para que la pluma de Humeres y Halpern vuelque toda la experiencia de ambos acumulada en la docencia, en el foro y en la judicatura. Parten en el capítulo I con utilísimo estudio jurisprudencial del RUJ, período 2009-2015 (pp. 71-118), agrupándolos por institución laboral y fecha, donde las materias estudiadas son las siguientes: 1. Ámbito de aplicación del Código del Trabajo, 2. Sujetos de la relación laboral, 3. Contenido ético del contrato individual de trabajo. Deber de lealtad y fidelidad, 4. Jornadas de trabajo superiores a 30 horas deben considerarse jornadas ordinarias, 5. Remuneraciones, 6. Terminación de contrato de trabajo, 7. Nulidad del despido. Sanción del artículo 162 del C.T., 8. Finiquito, 9. Fuero, 10. Subcontratación, 11. Interpretación del Estatuto Docente, 12. Accidentes del Trabajo, 13. Prescripción, 14. Permisos sindicales, 15. Práctica antisindical, 16. Reemplazo de trabajadores en huelga, 17. Contrato colectivo, 18. Derecho de acrecimiento de montepío, 19. Presupuestos fácticos –del RUJ–, 20. Revisión de la prueba en el recurso de nulidad laboral y 21. Rechazo del RUJ por motivos de incumplimiento de requisitos de forma.

En cada uno de los tópicos ya enunciados, se trazan los criterios del máximo tribunal, muchos de los cuales han mutado debido, entre otras razones, a los cambios en la composición de la Cuarta Sala laboral. Sin ser exhaustivos, ello ha ocurrido en las materias signadas con los números 1, 6, 7, 8, 10 y 16.

Continúan en el capítulo II (pp. 119-128) analizando los razonamientos ya examinados, ofreciendo sucintos, pero certeros comentarios que, no dudamos, se transformarán en referencia obligada para todos aquellos que investiguen con mayor profundidad tales tópicos, o bien enjuicien críticamente las resoluciones del Tribunal Supremo.

Las conclusiones de la investigación se compendian en el capítulo III (pp. 129-144), las que son resultado del proceso reflexivo anterior.

Finalmente, el provechoso apartado de “Anexos” contiene las fichas jurisprudenciales de los recursos de unificación acogidos (pp. 157-249), rechazados (pp. 259-313) y las estadísticas del RUJ (pp. 317-324), técnica esta última profusamente utilizada por el profesor Humeres en las actualizaciones de su ya clásico texto *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*.

En síntesis, se trata de una obra que servirá, sobre todo, a los operadores jurídicos, pues la cantera de materiales que contiene, así como su sistematización, facilitará, ante la inexistencia de bases de datos especializados, la labor de abogados y jueces. Pero también suministrará elementos para el futuro trabajo de profesores y estudiantes, al informar sobre los criterios, asentados o no, esgrimidos por la sala laboral de la Corte Suprema, los que podrían propiciar investigaciones de más largo aliento.